

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para su conocimiento.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

El secretario;

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
RADICACIÓN: 760013103001-1999-01412-00
DEMANDANTE: GLORIA INÉS MONTES MILLÁN
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

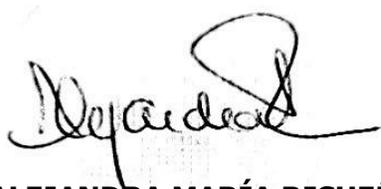
RECHÁCESE de plano nuevamente la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto de la revisión minuciosa realizada al expediente tanto físico como virtual, se echan de menos copia de la cesión del crédito presentada ante la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, con lo cual se demuestra el cierre del proceso que se venía adelantando por el cobro de impuesto predial y valorización y los certificados de tradición vigentes de los bienes inmuebles identificados con los números 370-324388 y 370-324497 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual fue iterado a través del proveído de fecha 26 de mayo del presente año, el cual puede evidenciarse en el archivo 21 del expediente web.

Por otro lado, ante la falta de información sobre el cumplimiento de lo solicitado a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, frente a la orden de devolución de arancel judicial a favor del señor JOSÉ LUIS YARPAS MORALES, por la suma de \$300.000, según lo ordenado en el numeral tercero del auto interlocutorio N°86 del 11 de febrero del presente año, es del caso, **REQUERIR** a dicha entidad, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, proceda a informar sobre el trámite dado al oficio por el cual se le comunicó tal orden a efectos del cumplimiento efectivo de la orden judicial emanada por este Despacho Judicial, so pena de incurrir en

desacato y como consecuencia de ello, hacerse merecedores de las acciones correccionales que regula el artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, de manera **INMEDIATA**, líbrese el oficio respectivo, **INSERTANDO** lo pertinente de esta providencia y adjuntando la anterior (del 11 de febrero de 2022) con el respectivo oficio y su envío, de lo cual, por Secretaría se dará cuenta al Despacho 02 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle Del Cauca, para que obre en el asunto D002-2022-00340. Así mismo, **CÓRRASE COPIA** de tal comunicación al solicitante de la devolución, para que adelante las gestiones que a bien tenga, a fin de que se le resuelva con celeridad su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC